



Radicado: 08-638-40-89-001-2013-00585-00 –Sistema Escritural
Origen: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga
Proceso: Ejecutivo singular- con sentencia
Demandante: FRANCELINA MANOTAS CORONADO
Demandado: LABORATORIO CLINICO FALAB S.A.S.

Constancia secretarial,

Paso el presente proceso ejecutivo al despacho estando pendiente decidir solicitud de control de legalidad de la parte demandada, sírvase proveer

Sabanalarga, febrero 14 de 2022.

El Secretario,

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto. Sabanalarga, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de control de legalidad presentada por la parte demandada a través de su apoderado judicial

I.-ANTECEDENTES

1.-En memorial presentado por el apoderado de la parte demandada, solicita control de legalidad con ocasión a la pérdida parcial del expediente, realiza un recuento histórico de un contrato de arrendamiento de local comercial celebrado entre las partes en el año 2013, del mandamiento de pago proferido en el presente asunto y su corrección, así como la sentencia proferida que no declaro probada la excepción de fondo de contrato no cumplido, ordenando seguir adelante la ejecución, donde no hubo pronunciamiento del documento que contiene entregad de llaves (documento extraviado), simplemente se anunció la entrega del mismo

Posteriormente refiere la tesis de la Honorable Corte Suprema de Justicia “que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes”, en proveídos del 2013, 2020 y 2021

Finalmente realiza el apoderado una especie de alegatos sobre la entrega de las llaves del local comercial por la parte arrendataria-demandada a la parte arrendadora-demandante, aportando varias pruebas extrajuicio rendidas ante Notarios Públicos en fechas agosto de 2021, y certificados de septiembre de 2021, considerando que la demandante actuó de mala fe y de forma dolosa, que constituye fraude procesal, pretendiendo cobrar cánones de arrendamiento por tiempo indefinido a pesar que el local no está siendo utilizado y fue entregado las llaves en el año 2013, que al juez se le ha asaltado su buena fe, por inducción de la parte demandante

Solicita se realice el control de legalidad a efecto que se dé por terminado el proceso por pago de la obligación, se levanten las medidas cautelares y se ordene devolver al demandante los cánones de arrendamiento recibidos en exceso

II.-CONSIDERACIONES

1.- El artículo 132 del CGP, establece el control de legalidad en los siguientes términos:

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

2.- En providencia de fecha 30 de junio de 2021, la honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, AC2643-2021, Radicación: 11001-02-03-000-2017-02233-00, expresó sobre esta figura en su parte considerativa:

“2. Sobre la naturaleza de esa figura, la Corte ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es «sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos» (CSJ AC1752- 2021, 12 mayo).

Lo anterior ya había sido ratificado por otro pronunciamiento de esta Sala, en el cual se dijo que:

«[T]anto la norma anterior como la nueva, fijaron el mecanismo del control luego agotarse ‘cada etapa del proceso’, esto es, antes de pasar de una etapa a otra, y con el exclusivo fin de corregir o sanear los vicios o defectos que puedan configurar ‘nulidades’ o irregularidades en el trámite del proceso, de sus etapas; pero no para que luego de proferida la sentencia, las partes puedan acudir a esa herramienta a cuestionar esta última, cuando les sea adversa, por cuestiones de fondo, y que se profiera un nuevo fallo a su favor, vale decir, que se vuelva a interpretar y decidir la controversia. Tan exorbitante aspiración conllevaría a una velada revocatoria de la sentencia por el mismo juez que la profirió, para volverla a dictar en el sentido preferido por quien quedó inconforme» (CSJ AC315-2018, 31 Ene.) ..”

3.-Si analizamos la providencia de fecha 13 de junio de 2019, que no encontró probada las excepciones de mérito invocadas y ordenó seguir adelante la ejecución, observamos que en ella se realizó el control de legalidad establecido en el artículo 25 de la Ley 1285 de 2009, no encontrándose vicios que constituyan nulidades que sanear o irregularidades en el proceso

Previo al proferimiento de la anterior decisión, y con el fin de garantizar el debido proceso y en especial el derecho de defensa, mediante auto de fecha 6 de marzo de 2019, se dio traslado por tres (3) días del escrito presentado por la parte demandante, donde afirmaba que la parte demandada no había entregado el local comercial, causándose los cánones de arrendamientos con posterioridad a la presentación de la demanda, la parte ejecutada no se pronunció, y en la sentencia se decidieron las excepciones de mérito propuestas, analizándose y valorando las pruebas arrojadas al proceso (así se precisa en la sentencia)

Siendo entonces, el control de legalidad de naturaleza eminentemente procesal, como lo ha sostenido la Corte Suprema de Justicia, y no existiendo vicios que configuren nulidades o irregularidades en el presente proceso, no pueden las partes acudir a esa figura jurídica para cuestionar la decisión de fondo, lo que implicaría para el juez revocar o modificar su decisión, en consecuencia, se negará la solicitud de la parte demandada

Por las anteriores consideraciones, el Juzgado,

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabalarga – Atlántico. Colombia





RESUELVE:

Negar la solicitud de control de legalidad presentada por el apoderado de la parte demandada, por las razones expuestas

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

**Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ce21d5e50abd1c699ebc274c19f6b9e78e13e4adbde74b2674e09ca69a1
854c**

Documento generado en 14/02/2022 08:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>